



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Orden por la que se convoca la concesión de las ayudas dispuestas en la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, por la que se regulan las bases de la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural.

La Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, reguló las bases de la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural, cumpliendo el mandato del artículo 59 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad. Su objetivo es paliar el aumento excesivo de costes soportado por las industrias intensivas en el uso de gas natural en sus procesos productivos, fundamentalmente como fuente de energía térmica, pero también como materia prima, debido al aumento excepcional de los precios del gas natural provocado por la invasión de Ucrania por parte de Rusia, iniciada el 24 de febrero de 2022. Se trata, por tanto, de un mecanismo de ayudas excepcional, destinado a poner remedio a una grave perturbación en la economía española y europea, y que se basa en el «Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia» (Comunicación de la Comisión 2023/C 101/03). Otros Estados Miembros de la Unión Europea han adoptado mecanismos de diferente naturaleza con este mismo objetivo. Esta orden se dictó al amparo de lo establecido en las disposiciones del artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

El anexo del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, recogía un listado de actividades subvencionables, de forma que únicamente las empresas que operasen en esos sectores podrían acceder a estas ayudas. Este listado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, aprovechando la habilitación del artículo 59.3 del citado real decreto-ley. Para una mayor claridad, este listado de sectores se reproduce como anexo II a esta orden de convocatoria.

Este régimen de ayudas ha sido autorizado por la Comisión Europea mediante la Decisión SA.106016, de 24 de abril de 2023.

Dado que el mecanismo de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional, y en beneficio de su efectividad y operatividad, se impone lógicamente la unidad de gestión de las ayudas, ya que no es posible establecer a priori un esquema de distribución territorial del gasto.

En efecto, se aprecia una imposibilidad de establecer criterios apriorísticos para la distribución del presupuesto para estas ayudas, lo que hace inviable un reparto previo del mismo entre las Comunidades Autónomas. Esto hace que el presupuesto no pueda fraccionarse, dándose el supuesto del párrafo segundo del artículo 86.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y justifica la competencia estatal y la gestión centralizada de este tipo de apoyos, toda vez que los mecanismos de cooperación o coordinación que pudieren establecerse con las Comunidades Autónomas no resolverían el problema expuesto.





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Además, constituye un objetivo fundamental de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, la armonización de los criterios que deben guiar la concesión de estas ayudas excepcionales, siguiendo las directrices establecidas por la Unión Europea para su compatibilidad con el mercado interior. La aplicación de dichos criterios, de forma común a los potenciales beneficiarios, es necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos destinados a compensar este aumento excepcional de los costes energéticos en cualquier punto del territorio nacional.

No obstante, con el objeto de tener en cuenta la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional y de acuerdo con la doctrina del Consejo de Estado, a fin de garantizar la participación de las comunidades autónomas, un representante de estas formará parte de la comisión de evaluación de la concesión de las ayudas, en los términos establecidos en el artículo 14.2.c) de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio.

Dado que por esta orden se compensan gastos extraordinarios soportados durante el año 2022 y que, de acuerdo con el procedimiento de instrucción establecido en la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, la actividad productiva objeto de esta convocatoria ha de ser justificada y verificada por un verificador acreditado en el régimen de comercio de derechos de emisión, en el momento de presentación de la solicitud no será necesaria la constitución de garantías. Como el objeto de estas ayudas es compensar una perturbación extraordinaria de la economía, no se prevén obligaciones adicionales para los beneficiarios. El apartado quinto de esta convocatoria desarrolla en dos periodos la fórmula de cálculo de los costes subvencionables del Artículo 7 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, de forma que el periodo del 1 de febrero al 31 de agosto contemple el cálculo sobre el consumo elegible total y el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre contemple adecuadamente la limitación del 70% que señalan la normativa europea.

Por otro lado, la Disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, establece un régimen especial de aplicación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el apartado 2 de dicha Disposición transitoria séptima se indica que las empresas que soliciten esta línea de ayudas podrán obtener la condición de beneficiario sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo exigirse dichos requisitos a los seis meses desde el cobro efectivo de la subvención.

Por esta orden, se efectúa la convocatoria de concesión de las ayudas compensatorias de los cargos para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural soportados durante el año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, que atribuye a la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la potestad de convocar y resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Por otra parte, la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias, contiene, en su





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

artículo 7.1.c), la delegación en la persona titular de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, de la convocatoria de ayudas y subvenciones públicas, en el ámbito de sus competencias.

De acuerdo con lo anterior, en uso de las facultades que al Ministro de Industria, Comercio y Turismo confieren el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 8.1 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio,

DISPONGO:

Primero. Objeto y finalidad.

Se convoca la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural, para el periodo subvencionable comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, cuyas bases reguladoras se establecen en la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, por la que se regulan las bases de la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural.

La finalidad de esta convocatoria es paliar el impacto del aumento de los costes del gas natural en las operaciones de las instalaciones industriales de elevado consumo de gas natural que se produzcan en el ámbito de los sectores del anexo II.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas convocadas por esta orden las personas jurídicas del sector privado, cualquiera que sea su forma jurídica, titulares de una o varias instalaciones industriales y que reúnan los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 4 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio:

- a) Estar válidamente constituidas en el momento de presentar la solicitud.
- b) Realizar en cada una de las instalaciones para las que solicite la subvención una o varias actividades correspondientes a los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) incluidos en el anexo II.
- c) Haber consumido más de 1,5 GWh al año de gas natural durante, al menos, uno de los años 2021 o 2022. Para la comprobación del cumplimiento de este requisito se tendrá en cuenta el consumo de gas natural destinado a la realización de actividades subvencionables en todas las instalaciones operadas por el beneficiario para las que solicite la ayuda y que cumplan el requisito d).
- d) Acreditar que el cociente entre el consumo anual de gas natural y valor añadido bruto anual de cada una de las instalaciones operadas por el beneficiario para las que solicite la ayuda ha sido superior a 1,5 kWh/€ durante, al menos, uno de los años 2021 o 2022. Para la comprobación del cumplimiento de este requisito únicamente se tendrá en cuenta el consumo de gas natural y el valor añadido bruto destinado a la realización de actividades subvencionables.





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

El valor añadido bruto de cada instalación deberá verificarse mediante las cuentas anuales de la empresa, de acuerdo con la definición del artículo 4 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio. En caso de que una empresa disponga de varias instalaciones, el consumidor deberá poner a disposición del auditor de cuentas la información contable a nivel de instalación.

2. No se concederán subvenciones en el marco de esta línea de ayudas a aquellas personas jurídicas que estén sujetas a sanciones adoptadas por la Unión Europea, entre las que se encuentran:

- a) Las personas, entidades u organismos nombrados específicamente en los actos legales que impongan esas sanciones.
- b) Las empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos sujetos a sanciones adoptadas por la Unión Europea.
- c) Las empresas que ejerzan actividades en sectores sujetos a sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas jurídicas que:

- a) Estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- b) Concurran en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No se encuentren al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. Cuantía máxima de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan a consecuencia de las solicitudes se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.09.422B.774 del presupuesto del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
2. La cuantía máxima de las ayudas que podrán otorgarse en virtud de la presente convocatoria al conjunto de todos los beneficiarios será de 450 millones de euros (450.000.000,00 €).

Cuarto. Características de las ayudas.

1. Las ayudas adoptarán la forma de subvención y se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva entre todos los que hayan solicitado ser beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

2. La ayuda máxima que podrá percibir cada beneficiario se determinará de acuerdo con el apartado quinto.

3. Si la suma de la ayuda máxima a la que tuvieren derecho todos los beneficiarios excediere del importe global máximo destinado a las subvenciones en la presente convocatoria, este se prorrateará entre todos los beneficiarios de las mismas, como establece el artículo 5.2 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio. En cualquier caso, dicho importe no podrá exceder de la ayuda máxima.

4. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo la compensación de los costes adicionales derivados del aumento extraordinario de los precios del gas natural, procedentes de cualesquiera otras Administraciones Públicas o de la Unión Europea, de acuerdo con los criterios del artículo 6 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, y siempre que no supere el importe máximo de la ayuda, calculado según el apartado quinto.

Quinto. Determinación del coste subvencionable.

1. Los costes subvencionables se calcularán en función del consumo de gas natural de las instalaciones industriales operadas por el beneficiario (incluyendo el consumo de gas natural como materia prima), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{Sub} = C_{sub_1} + C_{sub_2}$$

Donde:

– C_{Sub} es el coste subvencionable, expresado en euros (€), que tendrá en cuenta el consumo de gas natural de todas las instalaciones industriales operadas por el beneficiario que cumplan los requisitos del apartado segundo.1.b) y d).

– C_{sub_1} es el coste subvencionable, expresado en euros (€), correspondiente al periodo entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2022 («primer periodo subvencionable»).

– C_{sub_2} es el coste subvencionable, expresado en euros (€), correspondiente al periodo entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022 («segundo periodo subvencionable»).

C_{sub_1} se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{sub_1} = (Pr_{sub_1} - 1,5 \times Pr_{ref_1}) \times Cons_{sub_1}$$

Donde:

– Pr_{sub_1} es el precio medio del gas natural, ponderado por el consumo, soportado por el beneficiario, en el primer periodo subvencionable, expresado en euros por megavatio-hora (€/MWh).





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

– Pr_{ref_1} es el precio medio del gas natural, ponderado por el consumo, soportado por el beneficiario entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2021 («primer periodo de referencia»), expresado en euros por megavatio-hora (€/MWh).

– $Cons_{sub_1}$ es el consumo de gas natural, expresado en megavatios-hora (MWh), de todas las instalaciones operadas por el beneficiario que cumplan los requisitos del apartado segundo.1.b) y d) durante el primer periodo subvencionable, destinado a la demanda energética de procesos térmicos o utilizado como materia prima en las actividades incluidas en el anexo II, excluyendo el gas natural utilizado para la generación de electricidad.

C_{sub_2} se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{sub_2} = (Pr_{sub_2} - 1,5 \times Pr_{ref_2}) \times \min(0,7 \times Cons_{ref_2}; Cons_{sub_2})$$

Donde:

– Pr_{sub_2} es el precio medio del gas natural, ponderado por el consumo, soportado por el beneficiario, en el segundo periodo subvencionable, expresado en euros por megavatio-hora (€/MWh).

– Pr_{ref_2} es el precio medio del gas natural, ponderado por el consumo, soportado por el beneficiario entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021 («segundo periodo de referencia»), expresado en euros por megavatio-hora (€/MWh).

– $Cons_{sub_2}$ es el consumo de gas natural, expresado en megavatios-hora (MWh), de todas las instalaciones operadas por el beneficiario que cumplan los requisitos del apartado segundo.1.b) y d) durante el segundo periodo subvencionable, destinado a la demanda energética de procesos térmicos o utilizado como materia prima en las actividades incluidas en el anexo II, excluyendo el gas natural utilizado para la generación de electricidad.

– $Cons_{ref_2}$ es el consumo de gas natural, expresado en megavatios-hora (MWh), de todas las instalaciones operadas por el beneficiario que cumplan los requisitos del apartado segundo.1.b) y d) durante el segundo periodo de referencia, destinado a la demanda energética de procesos térmicos o utilizado como materia prima en las actividades incluidas en el anexo II, excluyendo el gas natural utilizado para la generación de electricidad.

– min denota el valor mínimo de las dos cantidades indicadas entre paréntesis.

C_{sub_1} y C_{sub_2} no podrán tomar valores negativos. Si, como resultado de aplicación de las fórmulas de este apartado, cualquiera de estos parámetros tomare un valor negativo, el valor de este parámetro será igual a cero.

Si en la instalación se realizan actividades subvencionables y no subvencionables, el coste subvencionable se calculará únicamente sobre la base del consumo de gas natural destinado a actividades subvencionables. En ningún caso será subvencionable el uso del gas natural en vehículos propios adscritos a la actividad.





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

2. Para determinar el precio soportado por el beneficiario se tendrá en cuenta todo el consumo realizado por la persona jurídica beneficiaria, incluso en actividades no subvencionables, en el periodo pertinente.

El precio soportado por el beneficiario no incluirá el impuesto sobre el valor añadido ni cualesquiera otros impuestos o tasas deducibles.

3. En el caso de instalaciones industriales que operen centrales de cogeneración para suministrar energía térmica a sus procesos, solo se podrá tener en cuenta la parte del gas natural utilizado para cubrir la demanda térmica de la instalación, utilizando las reglas para la asignación gratuita de derechos de emisión establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión.

Si la energía térmica utilizada en una instalación industrial para sus procesos productivos procede de una instalación de cogeneración que utiliza gas natural operada por una empresa que no pueda ser beneficiaria de estas ayudas, el titular de la instalación industrial, siempre que cumpla los requisitos del apartado segundo, podrá solicitar ayuda por el consumo de energía térmica generada a partir de gas natural en la instalación de cogeneración para abastecer a los procesos productivos de las actividades subvencionables que se realizan en la instalación. En este caso, los precios Pr_{sub_i} y Pr_{ref_i} se referirán al precio unitario de la energía térmica adquirida por el beneficiario para su instalación (en euros por megavatio-hora de energía térmica, €/MWh) en cada periodo pertinente y $Cons_{sub_i}$ y $Cons_{ref_2}$ se referirá al consumo de energía térmica de la instalación (en megavatios-hora, MWh) en cada periodo pertinente.

Sexto. Determinación de la cuantía de ayuda.

1. De forma general, la ayuda máxima por beneficiario será igual al 50% del coste subvencionable.

La ayuda recibida por beneficiario no podrá superar los 4 millones de euros. En caso de que el solicitante pertenezca a un grupo empresarial, este límite se aplicará a la suma de todas las ayudas percibidas por los beneficiarios pertenecientes al mismo grupo empresarial.

2. Alternativamente, la ayuda máxima por beneficiario se podrá calcular como el 40% del coste subvencionable, hasta un máximo de 25 millones de euros por grupo empresarial, siempre que el EBITDA del beneficiario durante el año 2022, incluida la ayuda concedida con base en esta orden, no supere el 70% de su EBITDA durante el año 2021. Si el EBITDA durante el año 2021 fuera negativo, la suma de la ayuda máxima y el EBITDA durante dicho año no podrá ser superior a cero.

3. Si un beneficiario cumple las condiciones del apartado 2, la ayuda máxima se calculará como el mayor valor entre la ayuda máxima calculada según el apartado 2 y la ayuda máxima calculada según el apartado 1.

4. De conformidad con el apartado cuarto.4, los límites de ayuda máxima tendrán en cuenta todas las ayudas recibidas para la compensación de los costes debidos al aumento extraordinario de precios del gas natural, en particular las establecidas en el





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y en el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.

5. El importe de la ayuda concedida que podrá abonarse (AC) en euros por beneficiario, por el consumo de gas natural para los procesos productivos de las actividades subvencionables se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AC = [A_{max} / \sum(A_{max})] \times P$$

Donde:

– A_{max} : Importe máximo de la ayuda en euros por cada instalación, calculado según los apartados anteriores.

– $\sum(A_{max})$: Sumatorio de todos los importes máximos de ayudas en euros por cada instalación.

– P : Importe total consignado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2023, destinado a la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural, descrito en el apartado tercero de esta orden. Si P fuera superior a $\sum(A_{max})$, P tomará el valor máximo del total de las ayudas $\sum(A_{max})$.

Séptimo. Órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las ayudas.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. La competencia para resolver las ayudas recaerá en la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas concedidas será la Subdirección General de Políticas Sectoriales Industriales de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación comenzará el 27 de julio y finalizará el 24 de agosto de 2023, ambos inclusive.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Noveno. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La formalización y presentación de las solicitudes se realizará según lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio.

2. Cada persona jurídica presentará una única solicitud, que incluirá a todas las instalaciones que opere en las que se realicen actividades subvencionables.

3. La documentación presentada constará de los siguientes elementos:

a) Cuestionario electrónico de solicitud: cuyo modelo está disponible en el portal de ayudas, alojado en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es>). Dicho modelo incluye:

1.º Nombre y DNI de la persona física representante de la persona jurídica solicitante.

2.º Razón social y NIF de la persona jurídica solicitante y nombre de las instalaciones para las que se solicita la ayuda.

3.º Identificación de las actividades subvencionables que se realizan en cada una de estas instalaciones, indicando sus códigos CNAE.

4.º Consumo de gas natural durante el año 2021 y el año 2022 en cada instalación para dichas actividades, indicando el consumo de gas natural durante cada uno de los periodos subvencionables y de referencia.

5.º Precio medio del gas natural soportado por el solicitante durante cada uno de los periodos subvencionables y de referencia, teniendo en cuenta todos sus consumos, incluidas las actividades no subvencionables.

6.º Producción en toneladas de cada producto incluido en dichas actividades durante el año 2022.

7.º Declaración responsable sobre la veracidad de los datos aportados.

b) Acreditación válida del poder de la persona firmante de la solicitud.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado haya denegado expresamente que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

d) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

e) Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

f) Declaración responsable de no estar incurso en los incumplimientos a los que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

g) Declaración responsable de que la empresa está válidamente constituida.

h) Memoria explicativa de las actividades que se realizan en cada una de las instalaciones incluidas en la solicitud y los consumos de gas natural relacionados con estas actividades explicando claramente las actividades consideradas bajo los códigos CNAE del anexo II. Esta memoria también explicará el cálculo del precio medio del gas natural soportado por el beneficiario en cada uno de los periodos subvencionables y de referencia.

i) Informe verificado por una entidad que certifique la parte de los consumos de gas natural destinados a actividades en los sectores enumerados en el anexo II correspondiente a cada uno de los periodos subvencionables y de referencia. Este informe deberá estar elaborado por un verificador acreditado en el régimen de comercio de derechos de emisión por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93.

Si la instalación industrial utiliza gas natural en una instalación de cogeneración, el informe deberá indicarlo de forma explícita y excluirá la parte del consumo de gas natural utilizado para la generación de electricidad en la instalación, explicando las hipótesis de cálculo.

Si la energía térmica utilizada en la instalación industrial procede de otra instalación que no pueda acogerse a estas ayudas, el informe verificado deberá certificar la cantidad de energía térmica utilizada en los procesos productivos de la instalación industrial en el periodo subvencionable y en el periodo de referencia, así como los consumos de gas natural necesarios para la generación de esta energía térmica.

j) Informe de un auditor de cuentas que certifique:

1.º El precio medio del gas natural, en €/MWh, soportado por el solicitante durante cada uno de los periodos subvencionables y de referencia. Si la energía térmica utilizada en la instalación industrial procede de otra instalación que no pueda acogerse a estas ayudas, deberá certificar el precio medio de esta energía térmica, en €/MWh, soportado por el solicitante durante cada periodo.

La comprobación del precio medio del gas natural soportado por la persona jurídica solicitante deberá realizarse teniendo en cuenta todo el gas natural consumido en todas sus instalaciones, incluso en actividades no subvencionables, y con base en estados





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

contables y facturas u otros documentos que permitan acreditar el volumen de gas natural consumido por la empresa, así como su precio.

2.º El valor añadido bruto de cada una de las instalaciones durante los años 2021 y 2022. En las instalaciones con menos de dos años de operación, se incluirá únicamente el valor añadido bruto del año 2022.

3.º El EBITDA de la persona jurídica solicitante durante el periodo subvencionable y el periodo de referencia, en caso de que el solicitante desee optar al umbral de ayuda superior definido en el apartado sexto.2.

k) Declaración responsable, en su caso, sobre el montante de cualesquiera otras ayudas recibidas por el solicitante relacionadas con el consumo de gas natural, en especial las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y en el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, a efectos de lo establecido en el artículo 6 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, como se recoge en el apartado cuarto.4 de esta orden.

l) En caso de que el solicitante pertenezca a un grupo empresarial, informe sobre las demás sociedades pertenecientes al grupo que también soliciten estas ayudas o hayan sido beneficiarias de otras ayudas relacionadas con los mismos costes subvencionables, identificando el NIF, razón social, convocatorias y ayudas recibidas en cada una de ellas.

m) Declaración responsable del cumplimiento del resto de las condiciones exigidas para el acceso a esta subvención.

4. Por simplificación administrativa, el cuestionario de solicitud incluye, además de los datos solicitados en el punto 3.a), los modelos de las declaraciones responsables sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, las que se solicitan en los puntos 3.d), 3.e), 3.f), 3.g) y la autorización al órgano instructor para recabar de forma directa, de los órganos competentes, los certificados electrónicos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio.

5. Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Evaluación

1. La constitución y régimen de funcionamiento de la comisión de evaluación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio.

2. La evaluación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, y en los apartados quinto y sexto de esta orden.





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

3. La evaluación se realizará, exclusivamente, sobre la información aportada en el cuestionario, las declaraciones responsables solicitadas, la memoria explicativa, la justificación verificada y demás documentación requerida en el apartado noveno.

Undécimo. Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.

1. El procedimiento se instruirá de acuerdo con en el artículo 15 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, por la que se regulan las bases de la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural, y por lo dispuesto en este apartado.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento, según el artículo 16 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio.

3. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución final del procedimiento se publicará a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La resolución se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El vencimiento del plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

Duodécimo. Garantías y pago.

1. No se exige a los beneficiarios la constitución de garantías, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio.

2. El pago se ordenará una vez dictada la resolución de concesión y según lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio.

3. En aplicación de la Disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, si la ayuda concedida es superior a 30.000 euros, en un plazo de seis meses contados a partir del cobro efectivo de la ayuda, los interesados





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

deberán acreditar, en el caso de que no lo hayan hecho antes durante la tramitación de la ayuda en fase de solicitud, fase de propuesta de resolución provisional o de propuesta definitiva, el cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Su incumplimiento en dicho plazo constituirá causa de reintegro total de la subvención.

Decimotercero. Publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Antes del 1 de abril de 2024, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo pondrá a disposición del público, en una forma fácilmente accesible, el importe total de la compensación concedida por sectores y subsectores beneficiarios de las ayudas.

3. En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios de la instalación subvencionada, deberá mencionarse al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como entidad financiadora.

4. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, si se persiste en dicho incumplimiento, tras el procedimiento sancionador, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimocuarto. Comprobación y control de las ayudas.

La comprobación y control de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio. Específicamente, si la ayuda concedida es superior a 30.000 euros, se comprobarán que en un plazo de seis meses contados a partir del cobro efectivo de la ayuda, los interesados acreditan el cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como indica el punto 3 del apartado Duodécimo anterior.

Decimoquinto. Reintegros, incumplimientos y sanciones.

1. En materia de reintegros, incumplimientos y sanciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio.

2. En todo caso, el reintegro será de la totalidad de la ayuda percibida más los intereses de demora en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación de cualquier extremo contenido en la documentación que aporte el beneficiario.
- c) El incumplimiento, en el plazo señalado en el punto tercero del apartado duodécimo anterior, de la acreditación exigida del cumplimiento de los plazos de pago.

Decimosexto. Normativa general

Además de por lo dispuesto en esta orden, esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Decimoséptimo. Eficacia.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la de un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimooctavo. Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,
P.D. (Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, B.O.E. 11 de febrero).
EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA

Francisco Antonio Blanco Ángel





ANEXO I

Definiciones

«Beneficiario»: una entidad jurídica independiente o que forme parte de un grupo empresarial que cumpla los requisitos del apartado segundo.

«Grupo empresarial»: el conjunto de las empresas industriales que operen en España, soliciten o no estas ayudas, que formen parte de las cuentas consolidadas de una sociedad matriz española o extranjera.

«Primer periodo de referencia»: periodo transcurrido entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2021.

«Segundo periodo de referencia»: periodo transcurrido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021.

«Primer periodo subvencionable»: periodo transcurrido entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2022.

«Segundo periodo subvencionable»: periodo transcurrido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.

Las referencias a «los periodos subvencionables» o «los periodos de referencia» se refieren al conjunto del primer y el segundo periodo subvencionable o al primer y el segundo periodo de referencia, respectivamente.

«EBITDA»: beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, excluidas las pérdidas de valor puntuales del beneficiario.

«Valor añadido bruto»: la suma del importe neto de la cifra de negocios, la variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, los trabajos realizados por la empresa para su activo, otros ingresos de explotación y la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero, a lo que se restarán los aprovisionamientos y otros gastos de explotación. Las partidas de «otros gastos de explotación» serán las correspondientes exclusivamente a los tributos que graven los productos (tributos vinculados al volumen de negocios) o la producción (no vinculados al volumen de negocios) y que no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública, las correspondientes a los gastos por emisión de gases de efecto invernadero y las correspondientes a los servicios exteriores, excluyendo de estos últimos cuantías referidas a las cuentas de arrendamientos y la parte de servicios prestados por otras empresas que consistan esencialmente en cesión de personal.





ANEXO II

Listado de actividades subvencionables

Código CNAE	Actividad
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1042	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
1044	Fabricación de otros aceites y grasas
1081	Fabricación de azúcar
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
1330	Acabado de textiles
1711	Fabricación de pasta papelera
1712	Fabricación de papel y cartón
1724	Fabricación de papeles pintados
2011	Fabricación de gases industriales
2013	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
2014	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
2015	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
2016	Fabricación de plásticos en formas primarias
2017	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
2059	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
2060	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
2311	Fabricación de vidrio plano
2313	Fabricación de vidrio hueco
2319	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
2320	Fabricación de productos cerámicos refractarios
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
2332	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
2343	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
2344	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
2349	Fabricación de otros productos cerámicos
2352	Fabricación de cal y yeso
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
2433	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
2434	Trefilado en frío
2442	Producción de aluminio
2445	Producción de otros metales no féreos
2452	Fundición de acero
2892	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción





MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

El siguiente subsector dentro de la actividad de “Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas” (CNAE 2030):

2030.21	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, esmaltes y barnices vitrificables, enlucidos, lustres líquidos y similares; frita de vidrio
---------	--

